

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 15 de junio 2021. Le informo al señor juez que, la parte demandante el 03 de junio de 2021, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se le reconozca personería al abogado **DAVID ALEXANDER PINO SEGURA**. Sírvasse proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 869

Demandante: **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**

Demandado: **DAICY OCORO TORRES**

Radicación: 2019-00044-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se observa que el demandante confiere poder a un profesional del derecho para que lo represente en el proceso, por lo tanto, se le reconocerá personería en cumplimiento al artículo 74 y ss. del C.G.P..

Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se procederá a dar trámite de conformidad al artículo 461 del código General del Proceso, como quiera que se encuentran consignados a favor del presente asunto los dineros necesarios para cubrir la obligación demandada.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes éstos se colocarán a disposición del juzgado que los solicitó.

CUARTO: RECONOCER al doctor **DAVID ALEXANDER PINO SEGURA** como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b8337d8115ed8d9763dc83dc670ce91fd7ffb14c7eb5921bbdb321102
9d4c00

Documento generado en 21/06/2021 09:37:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>